

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 296 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 07 JUL. 2016

VISTO:

El Informe N° 110-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

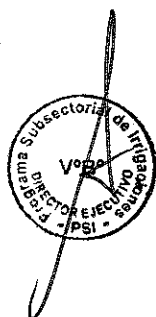
Que, el servidor **Pedro Miguel VALENCIA JULCA**, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios CAS, por el periodo de 23 de junio de 2015 a la fecha, para desempeñar el cargo de Director de Infraestructura de Riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, con fecha 25 de octubre del 2013, convocó a la Licitación Pública N° 023-2013-MINAGRI-PSI para la Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego **HUACCME**, Distritos de Colta y Oyolo, Provincia Paucar del Sara Sara, Provincia y Región de Ayacucho, por un valor referencial de S/. 35,851.084.10;

Que, con fecha 12 de febrero del 2014, se suscribe el contrato de obra entre el PSI y el postor ganador **Consortio Ayacucho**, por un monto ascendente a la suma de S/. 32,265,975.69 incluido IGV, teniendo como fecha de inicio el 01 de mayo del 2014, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios;

Que, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, respecto a la “Ejecución de Obras Financiadas por el Fondo Mi Riego”, específicamente de la “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme, Colca y Oyolo, Provincia del Paucar del Sara Sara – Ayacucho”, que recomienda implementar, entre otros, la observación 1, respecto a las imputaciones atribuidas al servidor Pedro Miguel Valencia Julca;

Que, por Resolución Directoral N° 856-2014-MINAGRI-PSI de fecha 23 de diciembre de 2014, se resuelve aprobar el Presupuesto Adicional N° 02, y el presupuesto



vinculante N° 02, formulado por la empresa contratista Consorcio Ayacucho, cuya realización no ha sido indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, habiendo iniciado su ejecución de obra sin contar con la aprobación correspondiente y con deficiencias constructivas, conllevando a que se reconozca y se pague valorizaciones por importe de S/ 15,704,485.50;

Que, mediante anotación de cuaderno de obra de folios (1283) de fecha 03 de mayo de 2014, Consorcio Ayacucho planteó la utilización de una mejor tubería, refiriendo que en el expediente técnico se ha considerado la colocación de tuberías PVC corrugada, en razón de que dicha tubería no soporta la exposición a la intemperie, pues no presenta protección ante los rayos UV;

Que, por Carta N° 030-2014-ISASRH/CORPEI S.A. HRT-JS de fecha 12 de agosto de 2014, la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. supervisora de la obra remitió al PSI el expediente de la prestación adicional de obra N° 2, que fuera presentado por la contratista, para el cambio de Tuberías PVC a Tuberías HDPE, incluyendo movimiento de tierras;

Que, mediante Memorando N° 531-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 25 de agosto 2014, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, declara improcedente lo solicitado por no ceñirse al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Carta N° 042-2014-ISASRti/COPEI S.A. HRT-JS, la empresa supervisora de obra presentó nuevamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y su deductivo vinculante N° 2;

Que, por Informe N° 150-2014-MINAGRI-PSI-OE'P/JVGC de fecha 22 de septiembre de 2014, Justo Virgilio Gonzales Cornejo, Revisor de la Oficina de Estudios y Proyectos, dio su conformidad al cambio de tuberías PVC 750 mm, 700 mm, 650 mm (interior) 750 mm (nominal) y 614 mm (interior) 600 mm (nominal), planteado por el contratista, al no cumplirse con los objetivos de conducción de agua para conducir los caudales de 0.60 m³/s, 0.46 m³/s, 0.34 m³/s y 0.31 m³/s;

Que, mediante Carta N° 326-2014-MINAGRI-PSI de fecha 03 de octubre de 2014 de folios (2020), el Director Ejecutivo del PSI Juan Carlos Sevilla Gildemeister, autoriza a la contratista el cambio de tubería, sin que esto signifique que se haya aprobado en adicional N° 02, que deberá levantar las observaciones hechas por la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, por Carta N° 070-2014-ISASRH/CORPEI S.A.-HRT-JS de fecha 10 de noviembre de 2014 de folios (2028), la empresa supervisora vuelve a presentar nuevamente el expediente técnico del adicional N° 2 y deductivo vinculante N° 2;

Que, por Resolución Directoral N° 856-2014-MINAGRI-PSI de fecha 23 de diciembre de 2014, se resuelve aprobar el Presupuesto Adicional N° 02, por partida nueva, denominado "cambio de tuberías PVC a tuberías HDPE", incluye su movimiento



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 296 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

de tierras y el presupuesto vinculante N° 02 por menores metrados, formulado por la empresa contratista Consorcio Ayacucho a cargo de la ejecución de obra;

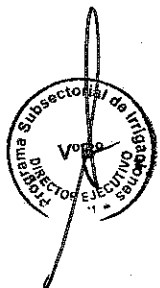
Que, como producto de la aprobación de los presupuestos antes precisados, se generó que se haya reconocido y pagado la valorización N° 3 del adicional 2, por la suma de S/. 4,752.123.94, como total facturado y pagado, el cual no se encuentra técnicamente sustentada y que se encuentra con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, asimismo, se ha reconocido y pagado la valorización N° 4 del adicional 2, por la suma de S/. 8,014.13 el cual no se encuentra técnicamente sustentado, en cuyo procedimiento el Director de Infraestructura de Riego dio conformidad tácita a dicha valorización;

Que, la falta administrativa que se imputa al presunto infractor Pedro Miguel Valencia Julca es la trasgresión de los deberes de la función pública, establecida en inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, que establece: **Inc. 6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...);

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: (...) La conformidad requiere del informe favorable del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...);

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: (...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista, a este monto se agregará de ser el caso el impuesto general a las ventas (...);



Que, la letra h) del artículo 15° del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, establece: Dar conformidad a los informes y valorizaciones de obras y servicios, (...);

Que, por Informe Técnico Final N° 002-2015-MINAGRI-PSI-OCI-ACOO2-RJCL que obra a folios (1716/1765), el ingeniero Roberto Juan Castillo Loza hace de conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional, el informe técnico de verificación en campo de la obra del proyecto: Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego **HUACCME**, Distritos de Colta y Oyolo, Provincia Paucar del Sara Sara, Provincia y Región de Ayacucho;

Que, del informe antes precisado se da cuenta que se efectuaron trabajos con deficiencias constructivas durante la ejecución de la obra, advirtiéndose que tanto la supervisión como el coordinador de la obra no objetaron los trabajos ejecutados y valorizados por el contratista, los cuales presentan deficiencias técnicas en su ejecución, tales como:

- Las zanjas para la instalación de tuberías en el tramo del canal principal desde la progresiva kilómetro 8+365 al 26+600, han sido excavadas de manera adyacente al talud excavado para la conformación de la plataforma, es decir de una ubicación distinta a la establecida en los planos y secciones típicas tanto en el expediente técnico de la obra, como en el expediente técnico de la prestación del adicional de la obra N° 02, en las que se indica que la zanja debió excavarse en el eje de la plataforma conformada;
- En el tramo del canal principal, desde la progresiva kilómetro 8+380 al 12+900 los espacios libres entre la tubería instalada de 30 pulgadas (900 mm), que permita asegurar la estabilidad lateral de la tubería mediante el adecuado relleno compactado con material seleccionado, tal como se establece en los planos y secciones típicas del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 02, lo cual permite inferir que el ancho de la zanja en toda su sección (parte superior e inferior) no cumpliría con el ancho de diseño de 1500 mm. Durante la verificación realizada en la visita de campo, se advierte que 27 de las 29 mediciones practicadas no se ajustan al espacio libre establecido del 300 mm. Las mediciones que no cumplen con el mínimo de 0.30 metros, constituyen una deficiencia constructiva durante la etapa de ejecución, que conlleva un riesgo de que eventualmente en época de lluvia, la tubería instalada HDPE sea removida de su ubicación;



Que, por Memorando N° 3544-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de junio de 2015, Pedro Miguel Valencia Julca en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, teniendo como sustento la conformidad de la Oficina de Supervisión, da la conformidad a la valorización N° 3 del presupuesto adicional de obra N° 02, solicitando a la Oficina de Administración y Finanzas el pago de la misma;

Que, por Memorando N° 4698-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de septiembre de 2016, Pedro Miguel Valencia Julca en su calidad de Director de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 296 -2016-MINAGRI-PSI

-03-

Infraestructura de Riego, teniendo como base al informe del ingeniero de seguimiento y monitoreo recomienda el pago de la valorización N° 4, del Presupuesto Adicional N° 02;

Que, se procedió al pago de las valorizaciones 3 y 4 del Presupuesto Adicional N° 02, a pesar que por la ejecución de la obra se realizaron trabajos con deficiencias constructivas, hecho comprobado con el Informe Técnico Final N° 002-2015-MINAGRI-PSI-OCI-ACOO2-RJCL;

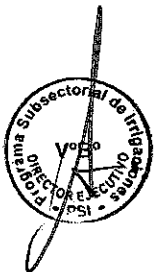
Que, los hechos materia del presente informe ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que, corresponde aplicarse el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento, pero también se encuentran vigentes la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento que en su artículo 11° 11.1 b) establece que para los empleados públicos que mantienen vínculo laboral prevé la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones de 01 día hasta por 365 días;

Que, la letra a) del numeral 6.5 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de irrigaciones, regulado en la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-PSI, aprobado por la Resolución Directoral N° 246-2015-MINAGRI-PSI, establece que en caso de procedimientos administrativos disciplinarios a los empleados públicos que ameriten suspensión, el órgano instructor viene a ser el jefe inmediato, en este caso el Director Ejecutivo del PSI;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Pedro Miguel VALENCIA JULCA**, por transgredir el deber de responsabilidad, tipificado



en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al infractor con la copia del Informe de Control Interno y apéndices correspondientes, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente.



Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al órgano de control institucional y demás estamentos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES


ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo